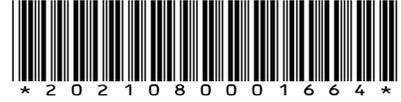




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No.6911 (B6911005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El Señor **JOSE DARIO AGUDELO TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.546.658**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6911** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **ORO PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este Departamento, suscrito el 15 de Junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de Septiembre del 2012 bajo el código No. **B6911005**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007957 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. B6911005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (\$)	Fecha de pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
1ra Anualidad Exploración	11/09/2012	10/09/2013	\$9.301.500	28/03/2011	Resolución No. 020387 11 de Julio de 2011
2da Anualidad Exploración	11/09/2013	10/09/2014	\$10.678.000	27/02/2014	Auto No. U201500004773 02 de octubre de 2015

Mediante Auto No. 2018080005368 del 19 de septiembre de 2018, se dispuso Requerir al titular bajo causal de caducidad al titular, para que presentara el pago por valor de \$ 3.461.838, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Requerir el comprobante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$ 11.175.220; y requerir el comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$ 11.957.477. Revisado el expediente, se evidencia información referente a dichos cumplimientos, por lo que se procede con la respectiva evaluación:

• CANON SUPERFICIARIO, PRIMERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:

El día 23 de marzo de 2018 mediante oficio con radicado No. 2018-5-1713, el titular allegó recibo de consignación No. 86057280-1 en la cuenta de ahorros número 250131018 a nombre del Departamento de Antioquia – Delegación MINMINAS, por valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.086.747) pago realizado el 22 de marzo de 2018.

Se procede con la respectiva evaluación:

CONCEPTO	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERES	VALOR INTERESES
1ra Anualidad Construcción y montaje	11/11/2016	\$3.496.931	496	22/03/2018	12%	\$571.203



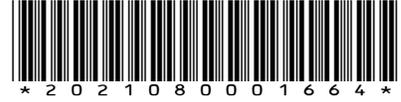
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto Número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(\$4.086.747 - \$572.357) - \$3.496.931 = \$ 17.459$$

De acuerdo con lo anterior, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, el pago del reajuste de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, en consecuencia, se **RECOMIENDA APROBAR**.

Se le informa al titular que tiene un saldo a favor de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.459)**.

• **CANON SUPERFICIARIO, SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:**

El día 23 de marzo de 2018 mediante oficio con radicado No. 2018-5-1713, el titular allegó recibo de consignación No. 86057279-0 en la cuenta de ahorros número 250131018 a nombre del Departamento de Antioquia – Delegación MINMINAS, por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$14.639.334)** pago realizado el 22 de marzo de 2018.

Dado que el valor del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje se realizó de manera extemporánea, se procede con el respectivo cálculo de intereses:

CONCEPTO	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERES	VALOR INTERESES
Segunda anualidad Construcción y montaje	10/09/2015	\$11.169.382	924	22/03/2018	12%	\$3.440.170

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto Número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(\$14.639.334 - \$3.440.170) - \$11.169.382 = \$ 29.782$$

De acuerdo con lo anterior, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, el pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, en consecuencia, se **RECOMIENDA APROBAR**.

Se le informa al titular que tiene un saldo a favor de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$29.782)**.

• **CANON SUPERFICIARIO, TERCERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:**



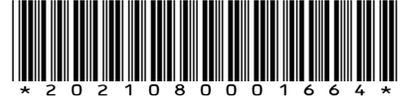
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

El día 23 de marzo de 2018 mediante oficio con radicado No. 2018-5-1713, el titular allegó recibo de consignación No. 86056916-1 en la cuenta de ahorros número 250131018 a nombre del Departamento de Antioquia – Delegación MINMINAS, por valor de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$12.146.501) pago realizado el 22 de marzo de 2018.

Dado que el valor del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje se realizó de manera extemporánea, se procede con el respectivo cálculo de intereses:

CONCEPTO	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERES	VALOR INTERESES
Tercera anualidad Construcción y montaje	10/09/2016	\$11.951.247	558	22/03/2018	12%	\$2.222.932

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto Número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\$12.146.501 - \$2.222.932) - \$11.951.247 = -\$ 2.027.678$

De esta forma el titular adeuda la suma de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.027.678), más interés desde el día 23 de marzo de 2018 por el concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6911005, NO se encuentra al día con la obligación referente al canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante radicado No. R2020010090757 del 11 de marzo de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101004819, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, con una vigencia del 17 de marzo de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, con valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 2.214.214). Se procede a evaluar:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B6911005		
Fecha Radicación:	de	11 de marzo de 2020
		Radicado No. R2020010090757



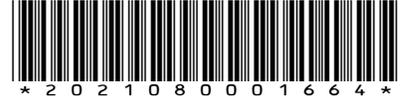
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Nº Póliza:	42-43-101004819	Valor asegurado: \$ 2.214.214			
Compañía de seguros:	Seguros del Estado				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0			
Vigencia Póliza	Desde: 17/03/2020	Hasta: 17/03/2021			
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. B6911005 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular José Danilo Agudelo Torres, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral de Oro, plata y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Briceño en el departamento de Antioquia..."					
Etapas contractuales:	Explotación				
Valor asegurado:	Oro, plata y sus concentrados	\$ 44.284.280	5%	-	\$ 2.214.214
CONCEPTO					
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza No. 42-43-101004819, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, por un valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 2.214.214), con vigencia desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.					

Por lo anterior, se RECOMIENDA APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004819, suscrita con la empresa Seguros del Estado por un valor asegurado de \$ 2.214.214, con una vigencia hasta el 17 de marzo de 2021.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6911005 Sí se encuentra al día con la obligación referente a la póliza minero ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y/O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

Mediante oficio con radicado No. 2018-5-3380 del 12 de junio de 2018, el titular minero allegó Programa de Trabajos y Obras – PTO el cual se encuentra pendiente de evaluación. Por lo anterior, no se realizan observaciones adicionales sobre este aspecto.

Por otro lado, es necesario ADVERTIR a los titulares que no podrán ejecutar ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada hasta tanto se tenga el PTO aprobado y se otorgue la licencia ambiental.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



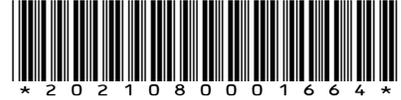
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Revisado el expediente minero, no se evidencia información referente al instrumento ambiental del contrato de concesión en mención. Por lo tanto, se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero para que presente el acto administrativo en donde se otorga la licencia ambiental o el certificado de inicio de trámite emitido por la autoridad ambiental competente.

Por otro lado, es necesario ADVERTIR a los titulares que no podrán ejecutar ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada hasta tanto se tenga el PTO aprobado y se otorgue la licencia ambiental.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6911005 NO se encuentra al día con la obligación referente al instrumento ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera; lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 11 de septiembre de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM Semestral	Acto Administrativo de Aprobación	FBM Anual	Acto Administrativo de Aprobación
2012	No exigible	2012	Auto U2019080002757 del 10/05/2019
2013	Auto U2019080002757 del 10/05/2019	2013	Auto U2019080002757 del 10/05/2019
2014	Auto U2019080002757 del 10/05/2019	2014	Auto U2019080002757 del 10/05/2019
2015	Auto U2019080002757 del 10/05/2019	2015	Auto U2019080002757 del 10/05/2019
2016	Auto U2019080002757 del 10/05/2019	2016	Auto U2019080002757 del 10/05/2019
2017	Auto U2019080002757 del 10/05/2019	2017	Auto U2019080002757 del 10/05/2019
2018	Auto U2019080002757 del 10/05/2019	2018	Aceptado en actual concepto
2019	Aceptado en actual concepto	2019	Pendiente de presentar

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares del Contrato de Concesión No. B6911005.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	Oro	0	0	0	0	0	APROBAR



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2018	Oro	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR

Revisado el expediente minero se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 con número de Radicado No. FBM2019070840703 de 08 de julio de 2019, presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SI.MINERO; evaluado dicho formato, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que se encuentra adecuadamente diligenciado.

Revisado el expediente minero se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con número de Radicado No. FBM2019011734015 de 17 de enero de 2019, presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SI.MINERO; evaluado dicho formato, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que se encuentra adecuadamente diligenciado.

De acuerdo con lo anterior se procede a:

- Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 con número de Radicado No. FBM2019070840703 del 08 de julio de 2019.
- Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con número de Radicado No. FBM2019011734015 del 17 de enero de 2019.
- Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la autoridad minera lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente el FBM Anual de 2019, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6911005, NO se encuentra al día con la obligación de FBM.

2.6 REGALÍAS.

Revisado el expediente minero, no se evidencia documentación relacionada a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres II y III de 2017, los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020.

De acuerdo con lo anterior se procede a:



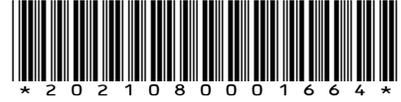
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- Se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres II y III de 2017, los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6911005 (Ley 685 de 2001), NO se encuentra al día con la obligación de regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1255395 del día 24 de mayo de 2018, consideró técnicamente aceptable dicha visita, teniendo en cuenta que no se realizan labores mineras.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. B6911005 (Ley 685 de 2001), **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se realizan observaciones en este ítem, teniendo en cuenta que dentro del contrato de concesión no se evidencia pagos de visitas o multas pendientes por pagar por parte del titular minero.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio con radicado No. 2018-5-3380 del 12 de junio de 2018, el titular minero allegó Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual se encuentra pendiente de evaluar.

Mediante oficio con radicado R2019010370651 del 24 de septiembre de 2019, el titular allegó derecho de petición contra la Resolución de cesión de derechos a favor de Unión de Soluciones Mineras S.A.S.

El día 05 de marzo de 2020, titular minero presenta derecho de petición para que se le otorgue la resolución de aprobación del PTO, se ordene continuar con el trámite de cesión total de derechos y se conceda la suspensión de obligaciones por fuerza mayor.



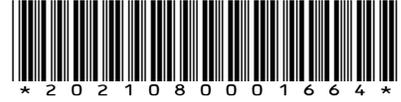
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se recomienda **RECORDAR** al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el formulario de declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2020.

Se recomienda **RECORDAR** al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, mediante la plataforma informática del ANNA MINERIA.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. B6911005 se concluye y recomienda:

- 3.1 Se **RECOMIENDA APROBAR** el pago del reajuste de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- 3.2 Se **RECOMIENDA APROBAR** el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- 3.3 Se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$2.027.678**), más interés desde el día 23 de marzo de 2018 por el concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- 3.4 Se **RECOMIENDA APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004819, suscrita con la empresa Seguros del Estado por un valor asegurado de \$ 2.214.214, con una vigencia hasta el 17 de marzo de 2021.
- 3.5 Mediante oficio con radicado No. 2018-5-3380 del 12 de junio de 2018, el titular minero allegó Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual se encuentra pendiente de evaluar.
- 3.6 Se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular minero para que presente el acto administrativo en donde se otorga la licencia ambiental o el certificado de inicio de trámite emitido por la autoridad ambiental competente.
- 3.7 Es necesario **ADVERTIR** a los titulares que no podrán ejecutar ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada hasta tanto se tenga el PTO aprobado y se otorgue la licencia ambiental.
- 3.8 Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 con número de Radicado No. FBM2019070840703 del 08 de julio de 2019.



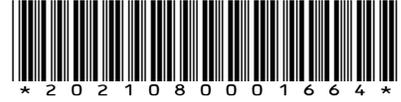
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- 3.9 Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con número de Radicado No. FBM2019011734015 del 17 de enero de 2019.
- 3.10 Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la autoridad minera lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.
- 3.11 Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente el FBM Anual de 2019, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA.
- 3.12 Se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres II y III de 2017, los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020.
- 3.13 Mediante oficio con radicado R2019010370651 del 24 de septiembre de 2019, el titular allegó derecho de petición contra la Resolución de cesión de derechos a favor de Unión de Soluciones Mineras S.A.S.
- 3.14 El día 05 de marzo de 2020, titular minero presenta derecho de petición para que se le otorgue la resolución de aprobación del PTO, se ordene continuar con el trámite de cesión total de derechos y se conceda la suspensión de obligaciones por fuerza mayor.
- 3.15 Se recomienda **RECORDAR** al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el formulario de declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2020.
- 3.16 Se recomienda **RECORDAR** al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, mediante la plataforma informática del ANNA MINERIA.

Evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. B6911005 (Ley 685 de 2001), causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

Conforme a lo establecido anteriormente, cabe anotar que las Regalías son contraprestaciones económicas que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable, tal como lo dispone el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”.



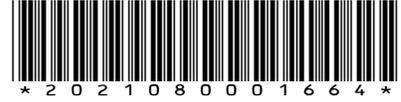
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

(...)"

En relación con las Regalías, los artículos 226, 230, 227 y 280 de la Ley 685 de 2001, dispone:

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 230. Cánones superficiares. Los cánones superficiares sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiares le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

Así las cosas, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su acápite pertinente a la letra d ordena:

“(…)

Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.



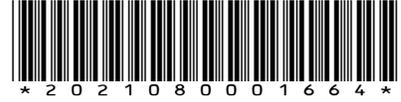
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

(...)"

De esta manera, el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, indica:

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago de las Regalías y el Canon.

Lo anterior en vista del que el titular adeuda por concepto de Canon Superficial y Formularios para la declaración y liquidación de Regalías lo siguiente:

El comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$2.027.678**), más interés desde el día 23 de marzo de 2018 por el concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre trimestres II y III de 2017, los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficial y Regalías, acreditando el respectivo pago con los recibos correspondientes

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 336, 339 del Código de Minas establece que:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”

“Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)”.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020007957 del 22 de febrero de 2021** que, el titular debe presentar lo siguiente:

El FBM Anual de 2019, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir el Titular **BAJO A PREMIO DE MULTA** para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presente los respectivos Formatos Básicos Mineros con las correcciones, conforme las especificaciones dadas en el presente Concepto Técnico Transcrito.

Así las cosas, Sobre la Licencia Ambiental, los artículos 205, 206 y 85 de la ley 685 de 2001 expresan:

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la exploración cuando requiera la construcción de vías que a su vez deban tramitar licencia ambiental, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 del presente Código.

Artículo 206. Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.



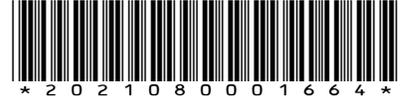
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Artículo 85.

Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss.); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la



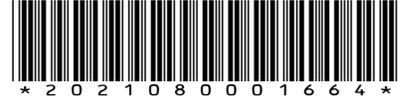
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Es por lo anterior que se requerirá al Titular Minero **BAJO A PREMIO DE MULTA** para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, allegue:

El respectivo Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(...)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"



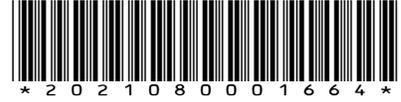
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.



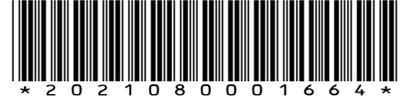
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada **ADVERTIRÁ** El Señor **JOSE DARIO AGUDELO TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.546.658**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6911** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **ORO PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este Departamento, suscrito el 15 de Junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de Septiembre del 2012 bajo el código No. **B6911005**, para que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable en el Concepto Técnico No. **2021020007957 del 22 de febrero de 2021** se procederá a aprobar lo siguiente:

El pago del reajuste de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004819, suscrita con la empresa Seguros del Estado por un valor asegurado de \$ 2.214.214, con una vigencia hasta el 17 de marzo de 2021.

El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 con número de Radicado No. FBM2019070840703 del 08 de julio de 2019.

El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con número de Radicado No. FBM2019011734015 del 17 de enero de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007957 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



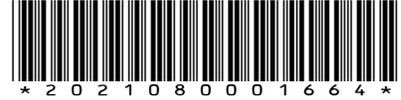
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL CADUCIDAD a El Señor **JOSE DARIO AGUDELO TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.546.658**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6911** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **ORO PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este Departamento, suscrito el 15 de Junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de Septiembre del 2012 bajo el código No. **B6911005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme al concepto técnico de Evaluación Documental Transcrito y la parte considerativa, allegue:

El comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$2.027.678**), más interés desde el día 23 de marzo de 2018 por el concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre trimestres II y III de 2017, los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a el Señor **JOSE DARIO AGUDELO TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.546.658**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6911** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **ORO PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este Departamento, suscrito el 15 de Junio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de Septiembre del 2012 bajo el código No. **B6911005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

El FBM Anual de 2019, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA.

El respectivo Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite

SE ADVERTE a los titulares que no podrán ejecutar ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada hasta tanto se tenga el PTO aprobado y se otorgue la licencia ambiental.



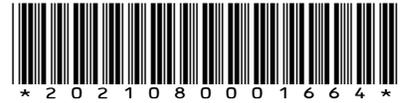
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por haber sido considerado Técnicamente Aceptable en el Concepto técnico **2021020007957 del 22 de febrero de 2021** realizado dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6911**, lo siguiente:

El pago del reajuste de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004819, suscrita con la empresa Seguros del Estado por un valor asegurado de \$ 2.214.214, con una vigencia hasta el 17 de marzo de 2021.

El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 con número de Radicado No. FBM2019070840703 del 08 de julio de 2019.

El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con número de Radicado No. FBM2019011734015 del 17 de enero de 2019.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisoco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007957 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Medellín el 05/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



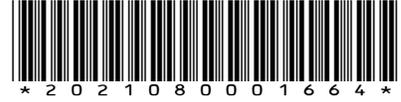
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.